

Con fecha 30 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020" (las "RGCE para 2020"), mismas que sustituirán a las diversas Reglas para 2019, publicadas el 24 de junio del mismo año.

Dentro de las disposiciones más relevantes contenidas en dicha publicación, identificamos las siguientes:

- * Se elimina la regla 1.4.4 relativa a la autorización de mandatario para el agente aduanal que obtenga su patente por substitución.
- * Se adiciona la regla 1.4.14 referente al aviso de incorporación de agente aduanal a sociedades previamente constituidas por substitución de los agentes aduanales que se sustituyen.
- * Se modifica la regla 1.6.2 relativa a la forma de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, para agregar la modalidad de pago mediante depósito referenciado (línea de captura), ante las instituciones de crédito autorizadas para el cobro de las contribuciones de comercio exterior.
- * Se incorpora la regla 1.7.7 relativa a la autorización o prórroga para fabricar o importar candados electrónicos.
- * Se adiciona la regla 1.9.22 referente a la transmisión de información por empresas de transportación marítima a través de la Ventanilla Digital.
- * Se incorpora la regla 1.9.23 relativa a la transmisión de información de los agentes internacionales de carga a través de la Ventanilla Digital.
- * Dentro del capítulo 1.12 - "Agencia Aduanal", se adicionan las siguientes reglas: 1.12.1 (autorización para operar como agencia aduanal); 1.12.2 (incorporación de agentes aduanales a una agencia aduanal); 1.12.3 (activación de las operaciones de una agencia aduanal); 1.12.5 (designación de aspirante de agente aduanal en trámite); 1.12.6 (desincorporación del agente aduanal de una agencia aduanal y reactivación de su patente); 1.12.7 (definiciones para efectos del artículo 167-D); y 1.12.15 (cumplimiento de obligaciones de la agencia aduanal).
- * Se incorpora la regla 3.1.37 relativa a la digitalización de documentos de vehículos, el requisito de anexar al pedimento o su equivalente, el historial vehicular expedido por empresas registradas como proveedoras de antecedentes de vehículos usados, de conformidad con la regla 3.5.12.
- * Se modifica la regla 3.3.6 relativa a la autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de mercancía donada. La adición se da en su fracción segunda en la que se señalan los supuestos para obtener la autorización hasta por 5 unidades.

- * Se incorpora la regla 3.3.20 relativa a la importación de mercancías donadas a favor de las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- * Se agregan requisitos dentro de la regla 3.5.3 referentes a la emisión de contaminantes, en específico se agregan las fracciones V y VI, que adicionan documentos necesarios para verificar, en el punto de entrada del país, la autenticidad de los mismos, en el supuesto de que los agentes aduanales realicen la importación definitiva de vehículos usados.
- * Se modifica la regla 3.7.3 referente a los requisitos para obtener el registro como empresas de mensajería y paquetería para poder importar mercancías mediante pedimento y procedimiento simplificado.
- * Se incorpora la regla 3.7.34 relativa al procedimiento simplificado para importaciones realizadas por las Secretarías de Salud, de la Defensa Nacional, y de Marina; del Instituto de Salud para el Bienestar; del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- * Se agrega un inciso en la regla 4.2.5, en su fracción segunda, relativo al procedimiento para obtener el permiso de importación temporal de embarcaciones de recreo y deportivas. El requisito en comento consiste en que, vía aplicación móvil, se deberá cubrir una cantidad equivalente en moneda nacional a \$45 dólares más IVA mediante tarjeta de crédito o débito internacional.
- * Se agrega una fracción cuarta a la regla 4.2.6 relativa al procedimiento vía aplicación móvil para la importación temporal de casas rodantes.
- * Se agrega una fracción cuarta a la regla 4.2.7 relativa a una modalidad para el trámite y pago del permiso de importación temporal de vehículos de visitantes y paisanos.
- * Se modifica la regla 4.5.15 relativa al aviso electrónico para destrucción o donación en depósito fiscal, para establecer una restricción a la donación de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radioactivas y demás residuos peligrosos.

Las RGCE para 2020 entraron en vigor el 1 de julio de 2020 y estarán vigentes hasta en tanto el SAT expida la resolución que establezca las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2021, con excepción de lo que a continuación se enlista debido a que siguen un régimen específico:

- * Regla 1.2.7 "Registro y revocación del encargo conferido de la Agencia Aduanal".
- * Capítulo 1.12 "Agencia Aduanal", mismo que contiene las reglas 1.12.1; 1.12.2; 1.12.3; 1.12.4; 1.12.5; 1.12.6; 1.12.7; 1.12.8; 1.12.9; 1.12.10; 1.12.11; 1.12.12; 1.12.13; 1.12.14, y 1.12.15.

- * El Formato B25, "Encargo conferido a la agencia aduanal para realizar operaciones de comercio exterior o la revocación del mismo", del Apartado B.
- * Avisos del Anexo 1 y las fichas de trámite 15/LA; 16/LA; 17/LA; 18/LA; 30/LA; 31/LA; 32/LA; 33/LA; 34/LA; 35/LA; 36/LA; 37/LA; 38/LA; 39/LA; 40/LA; 41/LA; 135/LA; 136/LA; 137/LA, y 138/LA del Anexo 1-A.

Las Reglas 1.5.1 y 4.5.21, relativas a la manifestación de valor y a la transferencia de mercancías en depósito fiscal para exposición y venta de mercancías, respectivamente, así como la Regla 7.3.1., rubro A, fracción VI, referente a la obligación de transmitir la manifestación de valor en las operaciones de importación temporal (Programa para la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación – "IMMEX"), entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1 para 2020, mismo que será exigible 30 días posteriores a su publicación.

Por último, se señala que el segundo párrafo de la regla 2.1.1 y la ficha de trámite 128/LA del Anexo 1-A, entrarán en vigor 30 días posteriores a su publicación.

Por otro lado, el transitorio cuarto establece que la obligación de garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles mediante póliza de fianza (Regla 4.3.2), de aquellas empresas que cuenten con Programa IMMEX, será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la Secretaría de Economía publique para la aplicación del artículo 5, en su fracción IV, del Decreto IMMEX.

Asimismo, se establece que, para efectos de las fichas de trámite 6/LA y 7/LA, los contribuyentes que hayan sido inscritos en el padrón de importadores de "Hidrocarburos y Combustibles", respecto de una o más fracciones arancelarias y requieran presentar una nueva solicitud para la importación de mercancías amparadas en otras fracciones arancelarias del mismo sector, deberán presentar su solicitud mediante el caso de aclaración denominado "INSCRIPCIÓN_PGIYSE_EXS".

Es importante mencionar que, la vigencia de las obligaciones respecto de los documentos anexos a la manifestación de valor regulados en el artículo 81 del Reglamento, será exigible 30 días posteriores a que se dé a conocer el formato "Manifestación de Valor" del Anexo 1 para 2020 conforme al transitorio sexto.

De la misma manera, por lo que respecta a la autorización de donativos, el transitorio séptimo establece que, la Federación, las Entidades federativas, los Municipios, las demarcaciones

territoriales de la Ciudad de México y los organismos internacionales de los que México sea miembro, que deseen recibir en donación mercancías que se encuentren en el extranjero sin el pago de los impuestos al comercio exterior y sin utilizar los servicios de agente o agencia aduanal, deberán presentar la solicitud de autorización respectiva ante la Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal ("ACNCEA"), a través del formato "Autorización para la importación de mercancías donadas al Fisco Federal conforme al artículo 61, en su fracción XVII, de la Ley Aduanera y su Anexo 1". La autorización se otorgará en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que no medie requerimiento.

Igualmente, se prevé que podrá aceptarse en donación, toda aquella mercancía que sea propia para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere la Ley.

Ahora bien, por lo que respecta a ciertas autorizaciones otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, se establece expresamente lo siguiente:

- i. Para las empresas que cuenten con autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas otorgada en términos de la regla 3.8.1.

Que lo dispuesto en la Regla 4.3.21, fracción I, inciso C, relativa a la obligación de retornar las mercancías mediante pedimento o importarlas en forma definitiva, será aplicable a las empresas con programa IMMEX que reciban mercancías objeto de la transferencia.

Que respecto de las empresas a las que se les hubiera cancelado el registro de empresas certificadas, no podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en sus modalidades de Comercializadora e Importadora y/u Operador Económico Autorizado, contemplado en el Título 7 de las RGCE vigentes, sino hasta transcurridos 5 años contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la resolución de cancelación.

Para las empresas con Programa IMMEX a las que se les hubiere cancelado o expirado la autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas, en términos de la regla 3.8.1 vigente hasta antes del 20 de junio de 2026, podrán, en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la expiración de la vigencia o a partir de la notificación del oficio de cancelación, cambiar de régimen aduanero o retornar al extranjero las mercancías importadas al amparo de la referida autorización, siempre que éstas no hubieren excedido el plazo

autorizado para su estancia, antes de la cancelación o expiración de la vigencia de la autorización para la inscripción en el registro de empresas certificadas.

- ii. Para las empresas certificadas en materia de IVA-IEPS en términos de la regla 5.2.12.

Que las solicitudes para obtener la certificación en materia de IVA e IEPS y su renovación, así como los requerimientos de información y documentación para cumplir con el trámite de certificación y los procedimientos de cancelación, serán resueltos de conformidad con las reglas vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de certificación.

Para aquellas empresas a las que se les haya cancelado la certificación en materia de IVA e IEPS, de conformidad con las reglas 5.2.17 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 ("RCGMCE") y/o 5.2.16 de las RGCE para 2015 y/o 2016, no podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en su modalidad de IVA e IEPS, contemplado en el Título 7 de la presente resolución, hasta transcurridos 24 meses contados a partir de que haya surtido efectos la resolución de cancelación.

Las empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS modalidad A, AA o AAA vigente a la fecha de publicación de la presente resolución, otorgada de conformidad con las reglas 5.2.13 y 5.2.20 de las RCGMCE para 2013 y 2014, así como de las RGCE para 2015 y de las Reglas 5.2.12 y 5.2.19 de las RGCE para 2016, gozarán del beneficio establecido en la regla 7.3.1, apartado A, fracción III, referente a la inscripción de manera inmediata en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos en los sectores de calzado, textil y confección, siderúrgico y productos siderúrgicos.

Asimismo, dentro del transitorio noveno se establece el procedimiento a seguir para aquellas empresas que cuenten con certificación en materia de IVA e IEPS otorgado de conformidad con las reglas vigentes hasta antes del 20 de junio de 2016, para obtener de manera inmediata el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad IVA e IEPS en los rubros A, AA, o AAA, según corresponda. La solicitud se presenta vía ventanilla digital dentro de los 30 días previos al vencimiento de su certificación.

De la misma manera, el transitorio décimo establece el procedimiento a seguir para aquellas empresas que cuenten con registro de empresas certificadas vigente, así como a las personas inscritas en el registro de socio comercial, para efecto de obtener de manera inmediata el Registro

en el Esquema de Certificación de Empresas, bajo modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado o Socio Comercial Certificado.

Por su parte, el transitorio undécimo señala que podrán manifestar su interés en solicitar la autorización para poder importar temporalmente las mercancías señaladas en los Anexos II del Decreto IMMEX y 28 de la presente resolución, aquellas empresas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a. Empresas con certificación vigente que no han obtenido el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, de conformidad con el artículo transitorio noveno.
- b. Empresas que obtuvieron por primera vez su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas entre el 20 de junio de 2016 hasta el 1 de febrero de 2017.

En caso de no acreditar alguno de los requisitos necesarios para la autorización, podrán seguir gozando de los beneficios otorgados por el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Los transitorios décimo segundo y décimo tercero establecen la obligación de destinar las mercancías a cualquiera de los supuestos previstos por el numeral 3 del Anexo 31 para aquellas personas morales cuya certificación en materia de IVA e IEPS haya sido cancelada o haya expirado su vigencia, debiendo hacerlo dentro de los 60 días siguientes a dicha terminación de vigencia o de la notificación del oficio de cancelación.

Asimismo, se prevé que aquellas empresas que hayan solicitado su certificación en materia de IVA e IEPS, que no se encuentren impedidas para solicitar un nuevo Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en el periodo de 2 años, que cuenten con un saldo pendiente de descargo en el Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías ("SCCCyG"), podrán solicitar el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, en la modalidad de IVA e IEPS dentro de los 60 días siguientes contados a partir de aquél en que termine la certificación previa.

Por otro lado, el transitorio décimo quinto establece que los trámites de pólizas de fianza de garantías en materia de IVA e IEPS, de aceptación, renovación y aumento de monto garantizado, que se presenten a través del "Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS" del Anexo 1, podrán indistintamente presentarse a través de la Ventanilla Digital o en la oficialía de partes de la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior ("AGACE"), hasta que se concluya el periodo de pruebas con instituciones de fianzas autorizadas.

Finalmente, el transitorio décimo séptimo establece que la eliminación de la fracción arancelaria 1702.20.01 en la regla 4.3.9, y la correspondiente adición de las fracciones arancelarias 1701.91.02, 1701.91.03, 1702.90.01 al Anexo 12 de las RGCE para 2019, aplicarán hasta el 1° de julio de 2020, fecha de entrada en vigor del Decreto por el que la Secretaría de Economía publica las tasas arancelarias preferenciales para las mercancías originarias de América del Norte, comentado en nuestra actualización legal de fecha 1° de julio de 2020 relativo a la entrada en vigor del Tratado México, Estados Unidos y Canadá.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.